

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villamediana, le ha participado el vecino de aquel pueblo Nicolás Bravo Alvarez, que el día 13 del actual marchó de la casa conyugal su esposa Anastasia Maté Gil, que dijo iba á Bilbao en busca de su hijo Gregorio, que para dicho punto había salido dos días antes en compañía de su prima Jerónima Aguirre, domiciliada en dicho Bilbao, siendo las señas de la Anastasia las siguientes: edad 52 años, estado casada, estatura buena, descolorida, pelo blanco; viste falda y abrigo de percal negro, zapato bajo, pañuelo á la cabeza y mantón negro; vá indocumentada.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la detención de expresada Anastasia, poniéndola á disposición de citado Alcalde.

Palencia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Ilmo. Sr. Director general de

Penales en telegrama de 23 del actual me comunica lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de José Sánchez Gil y Juan Arnaiz Fuente, fugados de la cárcel de Quintanar de la Orden (Toledo), el 21 del actual. El primero natural de Murcia, de 24 años, pelo rubio, barba poca, ojos azules, estatura regular; viste pantalón de pana, chaqueta negra, sombrero color de chocolate, botas de cartera de color. El segundo natural de Fuente Milano, de 24 años, pelo rubio, ojos azules, cara larga, barba rubia, pantalón de pana, botas blancas nuevas y chaqueta clara.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados.

Palencia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de esta Ciudad, con motivo de la imposición de servidumbre de acueducto concedida á Don Cándido Germán, de esta vecindad, para abastecimiento de aguas de una tejería mecánica de su propiedad: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no

se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados, queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación, y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios, para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 23 de Junio de 1899.—
Eusebio Salas y Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña, por pase á otro destino de D. Pedro Miranda y Carcer, á D. Eusebio Salas y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Juan Jesús de Orbe, que lo es de la de Scria.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de ésto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo artículo 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó nó continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 15 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril último (C. L. número 87);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 16 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que desde esta fecha hasta el día 26 de Agosto próximo lo soliciten, con sujeción á las bases y programas que se insertan en la *Gaceta*.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid y darán comienzo el día 1.º de Septiembre del corriente año, en el local del Insti-

tuto de Higiene Militar, calle de Rosales, núm. 12.

3.º Conforme con lo dispuesto en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en el local indicado, á las nueve de la mañana del día 31 de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de designar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—Pola- vieja.—Señor.....

(Gaceta del día 9 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el periodo de traslación á la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón, y disponer que la referida vacante se anuncie al turno de concurso de mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia Universal, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47

del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 9 de Junio.)

GOBIERNO MILITAR

DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestarme si en los suyos respectivos ó sus demarcaciones, reside el soldado del Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Enrique Rodríguez Renes, con objeto de remitirle para autorizar el recibo de los alcances que tiene solicitado como regresado de Cuba.

Palencia 23 de Junio de 1899.—El General Gobernador, M. de Lara.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio de la Pedraja, vecino de Santander, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 13 de Junio de 1899, una solicitud de registro de cuarenta y una pertenencias para la mina de cobre titulada «La Ganga», sita en término municipal de San Martín de los Herreros. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina Florencia, núm. 236, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 200, la 3.ª; de ésta al S. 700, la 4.ª; al O. 700, la 5.ª; al N. 700, la 6.ª; al E. 100, la 7.ª; al S. 200, la 8.ª, y al E. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y una pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean

con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Junio de 1899.
José Joaquín Almeida.

COMISIÓN DE EVALUACION DE PALENCIA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento individual de la contribución por rústica y pecuaria que ha de regir en el ejercicio de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de diez de la mañana á una de la tarde y presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Palencia 23 de Junio de 1899.
El Presidente, Erasmo R. Colombres.

Edicto.

Hacemos saber: Que habiéndonos ordenado por el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis la formación de un expediente en averiguación del acto heroico de caridad llevado á efecto en esta Ciudad por el joven Don Jesús Tarrero Sanz, que en el día 28 de Septiembre de 1897 y con grave riesgo de su vida extrajo de la bodega que en la calle de Barriónuevo poseen los Sres. Calvo Barrios al operario Márcos Villarroel, que habia sido atacado de asfixia, por el presente y para cumplir con los requisitos exigidos en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, se llama y cita á las personas que puedan deponer acerca del hecho á que comparezcan en esta Fiscalía del día 1.º al 15 de Julio y de diez á doce de la mañana, á fin de oír las reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Palencia 24 de Junio de 1899.—Julian A. Onrubia.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de contribución de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamar de agravio.

En igual forma, término y con el mismo objeto se hallan de manifiesto el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para expresado año.

Transcurrido el término expresado no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Piña de Campos 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Agapito González Rojas.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Día 31 de Mayo de 1899.--Año económico de 1898 á 1899.

Mes de Junio de 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículo	ARTÍCULOS.	TOTAL	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5464	8204
2.º	Material de sus dependencias.	688	
3.º	Comisiones especiales.	2052	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	2418
2.º	Bagajes.	834	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	
4.º	Elecciones.	250	
5.º	Calamidades.	834	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	
3.º	Cárcel modelo.	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	125	734
2.º	Pensiones.	609	
3.º	Empréstitos.	»	
4.º	Contratos.	»	
5.º	Dendas y censos.	»	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1115	1136
2.º	Institutos.	»	
3.º	Escuelas Normales.	»	
4.º	Inspección de Escuelas.	»	
5.º	Academias.	»	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	18569
2.º	Hospitales.	4604	
3.º	Casas de Misericordia.	»	
4.º	Casas de Expositos.	»	
5.º	Casas de Maternidad.	13923	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	1768
2.º	Establecimientos penales.	1768	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	1250	1250
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	7178
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3012	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
TOTAL GENERAL.		»	42262

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	2991 09	»	1145 91
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	40	40	»
Repartimiento.	458249	252132	»	206117
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872	2996 20	»	2875 80
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947 57	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	80193 09	80193 09	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	24046 27	24046 27	»
Reintegros.	»	718 10	718 10	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	95876 66	95876 66	»
	491205 57	458993 41	200874 12	233086 28
PAGOS.				
Administración provincial.	98439 57	61788 54	»	36651 03
Servicios generales.	29000	18372 11	»	10627 89
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	8800	5912 67	»	2887 33
Instrucción pública.	13624	5873 90	»	7750 14
Beneficencia.	222820 70	142058 88	»	80761 82
Corrección pública.	21217	14998 31	»	6218 69
Imprevistos.	15000	3686 97	»	1313 03
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	86141	62919 25	»	23221 75
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052	9588 62	»	2463 38
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	90270 26	90270 26	»
	507094 27	415469 51	90270 26	171895 06
<i>Existencia en Caja.</i>	»	43523 90	»	»

Palencia 31 de Mayo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Junio de 1899.

La Comisión acordó quedar enterada del anterior balance de las operaciones verificadas hasta el 31 de Mayo último en los fondos provinciales y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Don Matías Lanchares, en nombre de Doña María de las Candelas González, para en tal concepto entablar la correspondiente demanda de divorcio contra su marido Don Isidoro de la Vega, cuyo expediente, seguido por todos sus trámites, con intervención del Señor Abogado del Estado, recayendo en el mismo sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Palencia á dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa

y nueve, ante el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de demanda seguido á instancia de Doña María de las Candelas González, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Don Matías Lanchares y dirigida por el Letrado Don Gerardo Martínez, sobre que se la declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra su marido Don Isidoro de la Vega, vecino de esta Ciudad, habiendo sido parte en este juicio el Señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva de sentencia.—Que dabo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María de las Candelas González, vecina de esta Ciudad, á quien se la defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de En-

En Palencia á 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Junio de 1899.

La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de la fecha y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

juiciamiento civil para litigar contra su esposo Don Isidoro de la Vega, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la mencionada ley.

Así por esta sentencia que además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á no ser que se solicite la notificación de ella personalmente al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta corresponden á la letra con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo en ella ordenado, pongo el presente que firmo en Palencia á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Terminados los padrones de edificios y solares para el año económico de 1899-1900, así como la matrícula de la contribución industrial y repartimiento de la contribución territorial de igual ejercicio, quedan expuestos dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y diez respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes, quienes pueden hacer las reclamaciones sobre consignación de cuotas si se consideran perjudicados.

Santillana de Campos 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julian Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza Antón.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminados el padrón de cédulas personales, de edificios y solares y matrícula de industrial de este término municipal, ambos para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y diez la última, contados de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho tiempo pueden los individuos en ellos comprendidos examinarlos é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Baltanás 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminados los padrones de edificios y solares, matrícula industrial y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo

por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Bustillo de la Vega 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Luciano Cofreces.—El Secretario, Nicolás Peláz Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el padrón de edificios y solares, matrícula de contribución industrial y el de cédulas personales, en la parte que corresponde al Tesoro y recargos municipales, ó sea sin perjuicio de lo que la Superioridad ordene respecto á los recargos transitorio y de guerra, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los padrones y diez la matrícula, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas, cuyos documentos son para el año de 1899 á 1900.

Villamediana 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, así como también el de cédulas personales del mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Calahorra de Boedo 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido formado el repartimiento de la ganadería, previo el recuento en forma legal y correspondiente al segundo semestre del año actual económico del impuesto sobre la misma para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que á su derecho crean asistirles, pasados los cuales se procederá á su recaudación.

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que todos los vecinos puedan examinarle y si se hallan perjudicados presentar dentro de dichos ocho días las reclamaciones que consideren convenientes.

Lantadilla 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes.

Itero de la Vega 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Alonso.—P. S. M., El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales, el de edificios y solares, el de la contribución territorial y el de la matrícula industrial de este distrito correspondiente al ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que les examinen los vecinos que lo tengan por conveniente y promuevan las reclamaciones que estimen justas.

Quintana del Puente 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño de Valdavia.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales y de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que han de regir en el año económico de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de referencia, empezando á contar desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desestimando las que se presenten después de dicho plazo.

Villanuño de Valdavia 8 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jesús González.—El Secretario, Domiciano del Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Hallándose terminados el padrón de edificios y solares, el de rústica y pecuaria, el de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas si se juzgan agraviados, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cordovilla la Real 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Luis del Río.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir durante el año de 1899 á 1900, dentro del cual pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 8 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo la base de la riqueza reconocida á este pueblo por la refundición del amillaramiento aprobado por la Superioridad, se encuentra dicho documento expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Torquemada 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ruperto Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y de la urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se anuncia al público su exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la fecha de este BOLETÍN, pasados los cuales no podrá ningún interesado hacer reclamación alguna.

Palacios del Alcor 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Tejido.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminados el padrón de cédulas personales, la matrícula de industrial y los repartimientos de la contribución territorial y urbano, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaprovedo 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Saturnino Martín.—El Secretario, Pablo Pérez.